



Sincelejo, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No:	70 001 33 33 006 2021 00021 00 ¹
Demandante:	Marelvís Blanco Julio
Demandado:	E.S.E. Hospital Local de San Onofre

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Contrato de prestación de servicios, principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, intermediación laboral y funcionario de hecho.

Por reunir los requisitos legales² (art. 171 Ley 1.437 de 2011):

1. Se admite la demanda.
2. Notifíquese este auto a la parte demandante, a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.
3. Se le ordena a las entidad demandada que remita al correo institucional del juzgado todos los antecedentes de la actuación objeto

¹ El expediente está integrado por todas las actuaciones que están registradas con este radicado, en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba.

² Artículos 104–2, 138, 155 núm. 2, 156 num. 3, 157, 159 al 163, 164 núm. 1 lit. d), 166 de la Ley 1.437 de 2011; art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No: 70 001 33 33 006 2021-00021-00
Demandante: Marelvis Blanco Julio
Demandada: E.S.E. Hospital Local de San Onofre

del proceso que se encuentren en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021).

4. Se reconoce como apoderada de la demandante a la Abogada Angie Merina Julio García, portadora de la tarjeta profesional No. 364.237³ expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

³ La Abogada se encuentra registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados-SIRNA e inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en el que se indica que su estado es vigente. La consulta en tales registros se realizó el 18 de noviembre de 2021, a través del siguiente link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002b2c004f0a459be040d80f8461a4f704985750278f5cb00b80d5f22e407f89**

Documento generado en 14/12/2021 06:06:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>